

JURISPRUDENCIA

SOBRE

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

2018

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia,
Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala,
Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay,
Perú, República Dominicana y Uruguay

**COMITÉS MONITORES DE DERECHOS HUMANOS DE
NACIONES UNIDAS (CCPR)**

**CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES
UNIDAS (CDH)**

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS (CIDH)**

**MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE
BELÉM DO PARÁ (MESECVI)**

**Comité para la Eliminación de la
Discriminación Racial: Observaciones referidas
a las mujeres y las niñas**

Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las Mujeres 2018

Comités Monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas Consejo de
Derechos Humanos de las Naciones Unidas Comisión Interamericana de
Derechos Humanos Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do
Pará

SISTEMATIZACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS NACIONALES: DIEGO GUEVARA

Lima, Perú Jirón Caracas 2624 Jesús María, Lima - Perú. Telefax (511) 463 9237

Con el apoyo de: Fondo Mujeres del Sur, Liderando desde el Sur, Diakonia, Sigrid
Rausing Trust y la Marea Verde.

<https://cladem.org> ISBN 978-99967-828-6-2 © 2018 Comité de América Latina y
el Caribe para la Defensa de Derechos de las Mujeres (CLADEM)

Índice general

1	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas	5
1°	Observaciones finales sobre los informes del primero al tercero presentados por el Estado adoptadas el 26 de agosto de 2011.	5
	C. Motivos de preocupación y recomendaciones	6
2°	Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto a sexto del Paraguay.	7
	C. Motivos de preocupación y recomendaciones	7

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre los informes del primero al tercero presentados por el Estado adoptadas el 26 de agosto de 2011.¹

1. El Comité examinó el informe inicial y los informes periódicos segundo y tercero combinados de Paraguay, presentados en un único documento (CERD/C/PRY/1-3), en sus sesiones 2094.^a y 2095.^a (CERD/C/SR.2094 y 2095), celebradas los días 10 y 11 de agosto de 2011. En su 2117.^a sesión (CERD/C/SR.2117), celebrada el 26 de agosto de 2011, aprobó las siguientes

¹ CERD/C/PRY/CO/1-3, 12 de septiembre de 2011.

tes observaciones finales.

C. Motivos de preocupación y recomendaciones²

(...)

12. Aunque el Comité nota con aprecio el reconocimiento de los pueblos indígenas en la Constitución, le preocupa que en la práctica, la ausencia de una política integral de protección de los derechos de dichos pueblos así como la capacidad institucional actual implican dificultades graves para el pleno goce de derechos de los pueblos indígenas. Es de especial preocupación para el Comité la situación de las mujeres, quienes padecen discriminación múltiple e intersectorial motivada tanto por su origen étnico como por su género, ocupación y pobreza. Al Comité también le preocupa la falta de implementación de las recomendaciones del informe de la Comisión de Verdad, Justicia y Reparación para afrontar la discriminación racial persistente de acuerdo a objetivos con plazos fijos (arts. 2 y 5 c., d. y e.).

El Comité recomienda que el Estado parte lleve a cabo las medidas necesarias, incluidas las de orden legislativo y en el Presupuesto General de la Nación, para garantizar la igualdad de derechos de los pueblos indígenas. También recomienda que el Estado parte redoble sus esfuerzos para implementar las recomendaciones del informe de la Comisión de Verdad, Justicia y Reparación relevantes a afrontar la discriminación racial. El Comité invita al Estado parte a aprovechar la asistencia técnica disponible en el marco de los servicios de asesoramiento y los programas de asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con miras a examinar sus leyes y marco institucional encargado de la implementación de las políticas dirigidas a los pueblos indígenas, y lo alienta a aceptar la asesoría y visita a su territorio de expertos, incluyendo al Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas. El Comité también recomienda al Estado parte que tome en cuenta su Recomendación ge-

²Las recomendaciones se encuentran en negrita.

neral N.º 25 (2000) sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género.

2º Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto a sexto del Paraguay.³

1.El Comité examinó los informes periódicos cuarto a sexto del Paraguay, presentados en un único documento (CERD/C/PRY/4-6), en sus sesiones 2458ª y 2459ª (CERD/C/SR.2458 y SR.2459), celebradas los días 8 y 9 de agosto de 2016. En sus sesiones 2477ª y 2478ª, celebradas el 22 de agosto de 2016, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

(...)

C. Motivos de preocupación y recomendaciones⁴

Composición demográfica de la población

7. Si bien el Comité acoge con satisfacción la información proporcionada por el Estado parte sobre los resultados del III Censo Nacional de Población y Viviendas llevado a cabo en 2012, lamenta que dicha información no refleje de manera apropiada la composición demográfica de la población del Estado parte y que no se haga mención a indicadores de derechos humanos y socioeconómicos que permitan evaluar los progresos realizados para la igual realización de los derechos contenidos en la Convención. El Comité lamenta que el Estado parte no haya proporcionado datos desglosados fiables respecto de la población afroparaguaya, lo cual limita la evaluación sobre la situación en que se encuentra este grupo de la población (art. 2, párr. 1).

³CERD/C/PRY/CO/4-6, 4 de octubre de 2016

⁴Las recomendaciones se encuentran en negrita.

8. **Recordando su recomendación general núm. 4 (1973) relativa a la presentación de informes por los Estados partes (art. 1 de la Convención), en cuanto se refiere a la composición demográfica de la población , y su anterior recomendación (véase CERD/C/PRY/CO/1-3, párr. 9), el Comité insta al Estado parte a recopilar y proporcionar le datos estadísticos fiables, actualizados y completos sobre la composición demográfica de la población, en particular sobre la población afroparaguaya , así como indicadores de derechos humanos y socioeconómicos, desglosados por origen étnico, género, edad, regiones, zonas urbanas y rurales, incluyendo las más remotas. El Comité recuerda al Estado parte que dicha información es necesaria para el desarrollo de políticas públicas y programas adecuados a favor de los sectores de la población sujetos a discriminación racial y para evaluar la aplicación de la Convención en relación a los grupos que componen la sociedad.**

(...)

Múltiples formas de discriminación

41. Al Comité le preocupa que las mujeres pertenecientes a pueblos indígenas y las mujeres afroparaguayas continúan enfrentándose con múltiples formas de discriminación en relación a la participación en la toma de decisiones, su acceso a un nivel de vida adecuado, a la educación, al trabajo, y a servicios de salud, incluyendo servicios de salud sexual y reproductiva (art. 2, párr. 2).
42. **El Comité recomienda que el Estado parte tome en cuenta su recomendación general núm. 25 (2000) relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género, e incluya una perspectiva de género en todas las políticas y estrategias contra la discriminación racial para hacer frente a las formas múltiples de discriminación que afectan, en especial, a las mujeres pertenecientes a pueblos indígenas y afroparaguayas. Además, le exhorta a desarrollar medidas con un enfoque intercultural para mejorar el acceso a la educación, empleo, justicia y salud, incluida la salud sexual y reproductiva de las mujeres**

indígenas y afroparaguayas.